

ORDEN

Rfa.: RI/AMA
Unidad Admva. Secretaría General Técnica
RR 10-2380-61.8/24
Expte:OT-0757/2023

ORDEN 2512/2025, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 203/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 523/2023, DE 28 DE AGOSTO.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 203/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 523/2023, de 28 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de las ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención dando lugar al procedimiento OT-0757/2023.

SEGUNDO. – Efectuados los controles administrativos en aplicación de la legislación comunitaria y nacional relativa a la solicitud de ayudas de la PAC, se detecta en la declaración de la campaña 2023 las siguientes incidencias:

- Control administrativo 428: *“Agricultor con incumplimiento de la figura de agricultor activo. Causa de incumplimiento: No cumple 25/75- Desconocido”.*

- Control administrativo 428: *“Agricultor con incumplimiento de la figura de agricultor activo. Causa de incumplimiento: No inscrito en RETA/SETA- Desconocido”.*

Consta en el expediente que con fecha 31 de octubre de 2023 se da traslado al interesado de dichas incidencias, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicha comunicación, a los efectos de que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas a tal efecto, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se consideraría que asume como ciertas las incidencias en cuestión y, en su caso, la aplicación de las penalizaciones previstas en la legislación vigente.

TERCERO.- Mediante Orden 203/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se deniega la ayuda solicitada por [REDACTED], por el siguiente motivo:

“El punto 1 del artículo 4 de la Orden 523/2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, expone que uno de los requisitos de los beneficiarios de esta ayuda es “ser agricultores activos titulares de explotaciones en la CAM.”

CUARTO. - Notificada la referida Orden el día 2 de febrero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-61.8/24.

QUINTO. - Con fecha 9 de mayo de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

SEXTO. - Con fecha 30 de mayo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 11 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona recurrente manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada, manifestado las siguientes alegaciones: “(...) *En el expediente de Solicitud Única (...) de [REDACTED] indicado en la orden de denegación a la que me opongo totalmente, se me requirió mediante notificación electrónica recibida el 31/10/2023 que, aportara documentación que justificara el cumplimiento del requisito de agricultor activo, ese mismo día presenté toda la documentación requerida, según conversación mantenida con mi delegación de agricultura correspondiente, la documentación que envié, no se valida hasta el día 07/02/2024 en el sistema informático de la CAM, es decir, una vez transcurrido más de 3 meses, motivo por el que sufro una retención en el pago de mi ayuda PAC hasta el presente momento, (...).*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: resguardos de aportación telemática de documentos los días 31 de octubre y 11 de diciembre de 2023, y pantallazo de la situación del expediente electrónico.

El artículo 8.5 de las Orden 523/2023, de 28 de agosto, señala lo siguiente: “5. *Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015*”.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente: “1. *Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.* 2. *En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.* 3. *Los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo*”.

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación aportada por el interesado junto con su escrito de interposición del presente recurso consta que, con fecha 31 de octubre y 11 de diciembre de 2023, [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] aporta documentación en respuesta a la comunicación notificada por el órgano gestor con fecha 31 de octubre de 2023; aportes documentales, ambos, que tuvieron lugar antes de la notificación de la Orden 203/2024, de 18 de enero, por la que se deniega la ayuda objeto del presente recurso, esto es, antes del 2 de febrero de 2024; documentación que no fue tenida en cuenta por el órgano gestor a los efectos de subsanar las incidencias detectadas en los controles administrativos efectuados.

El artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”*.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 11 de junio de 2025

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en nombre y representación [REDACTED] contra la Orden 203/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-61.8/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore la concurrencia o no de los requisitos exigidos para resultar beneficiario de la subvención solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]
Fecha: 2025.06.12 09:37